

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Provincia de Catamarca

República Argentina

BOLETIN OFICIAL
XCII

BOLETIN JUDICIAL
LXXIX

Nº 71

Martes 05 de Septiembre de 2017

GOBERNADORA:

Dra. Lucía B. Corpacci

Vicegobernador:

Ministro de Gobierno y Justicia:

Dr. Gustavo Arturo Saadi

Ministro de Hacienda y Finanzas:

CPN. Ricardo Ramón Aredes

Ministro de Producción y Desarrollo:

Ing. Luis Raúl Chico

Ministro de Salud:

Dr. Ramón Adolfo Figueroa Castellanos

Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología:

Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez

Ministro de Obras Públicas:

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso

Ministro de Desarrollo Social:

Sr. Justo Daniel Barros

Ministro de Servicios Públicos:

Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora

Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530

Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

Pág. Web: **En trámite**

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Aparece Martes y Viernes

Ejemplar Ley Nº 11.723

Registro Nac. de la Prop. Intelectual E/Trámite

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Tiraje de esta Edición:

130 ejem. de 32 Págs.

SUMARIO

LEYES

PAGINAS

Ley N° 5512 – Dcto. N° 832 - ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N° 27.051 – EJERCICIO DE LA PROFESION DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES Y LICENCIADAS EN TERAPIA OCUPACIONAL 2267/2273

Ley N° 5513 – Dcto. N° 833 - CREASE EL COLEGIO DE TERAPEUTAS Y TERAPISTAS OCUPACIONALES Y LICENCIADOS EN TERAPIA OCUPACIONAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA 2273/2282

DECRETOS

PUBLICACIONES ADELANTADAS

N°s. 872, 881 - SINTETIZADOS 2282/2283

N°s. 776 al 779 - SINTETIZADOS 2283

RESOLUCIONES MINISTERIALES

AÑO 2016

ECyT. N°s. 359 al 388 - SINTETIZADAS 2283/2286

N°s. 375 al 383 – Anuladas según Nota N° 058/17.

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original. **LA DIRECCION**

LEYES

Ley N° 5512 – Decreto N° 832

**ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY
NACIONAL N° 27.051 – EJERCICIO DE LA PROFESION
DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES Y LICENCIADAS EN
TERAPIA OCUPACIONAL**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1°.- Adhiérase la provincia de Catamarca a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27.051, ejercicio de la Profesión de Terapeutas Ocupacionales y Licenciadas en Terapia Ocupacional, de conformidad a lo dispuesto en su Artículo 25°.

ARTICULO 2°.- Derógase toda norma provincial que se oponga a la Ley N° 27.051.

ARTICULO 3°.- De Forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Registrada con el N° 5512

**Juan Marcelo Cordero Varela
Presidente Provisorio
a/c de la Presidencia
Cámara de Senadores**

**Marcelo Daniel Rivera
Presidente
Cámara de Diputados**

**Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores**

**Dr. Juan José Santiago Bellón
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados**

Decreto N° 832

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Agosto de 2017.

**LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTICULO 1°.-Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.-El presente Instrumento legal será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y de Salud.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5512

**Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca**

**Dr. Gustavo Arturo Saadi
Ministro de Gobierno y Justicia**

**Dr. Ramón Figueroa Castellanos
Ministro de Salud**

TERAPIA OCUPACIONAL

Ley 27.051

Ejercicio de la Profesión de Terapeutas Ocupacionales, Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional.

Sancionada: Diciembre 03 de 2014

Promulgada de Hecho: Diciembre 23 de 2014

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

**EJERCICIO DE LA PROFESION DE
TERAPEUTAS OCUPACIONALES,
TERAPISTAS OCUPACIONALES Y
LICENCIADOS EN TERAPIA
OCUPACIONAL**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°- La presente ley tiene por objeto establecer el marco general del ejercicio profesional de la terapia ocupacional, basado en los principios de integridad, ética y bioética, idoneidad, equidad, colaboración y solidaridad, sin perjuicio de las disposiciones vigentes dictadas por las autoridades jurisdiccionales y las que en lo sucesivo éstas establezcan en todo el territorio nacional.

**CAPITULO II
EJERCICIO DE LA PROFESION Y
DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD
PROFESIONAL**

ARTICULO 2°- A los efectos de la presente ley se considera ejercicio profesional de la terapia ocupacional, en función de los títulos obtenidos y de las respectivas incumbencias, el análisis, evaluación, aplicación, investigación y supervisión de teorías, métodos, técnicas y procedimientos en las que se implementen como recurso de intervención saludable las actividades y ocupaciones que realizan las personas y comunidades en su vida cotidiana.

Quedan comprendidas dentro de las mismas las actividades de la vida diaria, actividades instrumentales de la vida diaria, descanso y sueño, educación, trabajo, juego, ocio y participación social.

También se considera ejercicio profesional de la terapia ocupacional la docencia de grado y posgrado, como las que se apliquen a actividades de índole sanitaria, social, educativa, comunitaria y jurídico - pericial propia de los conocimientos específicos.

ARTICULO 3°- A los efectos de la presente ley se entiende por:

a) Actividades de la vida diaria: las orientadas al cuidado de sí mismo, como alimentación, higiene y vestido;

b) Actividades instrumentales de la vida diaria: las de apoyo a la vida cotidiana en la casa y en la comunidad, que incluyen la movilidad comunitaria, manejo del dinero y elaboración de alimentos, entre otras;

c) Ocupaciones productivas: son las actividades necesarias para participar en un empleo formal, informal, protegido y de voluntariado.

ARTICULO 4°- El terapeuta ocupacional, terapeuta ocupacional o licenciado en terapia ocupacional podrá ejercer su actividad profesional en forma autónoma o integrando equipos específicos interdisciplinarios o transdisciplinarios, en forma privada o en instituciones públicas o privadas que requieran sus servicios.

ARTICULO 5°- El control del ejercicio profesional y de la matrícula respectiva será ejercido por la autoridad que al efecto designe cada jurisdicción.

CAPITULO III CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION

ARTICULO 6°- El ejercicio profesional de la terapia ocupacional sólo está autorizado a las personas que posean:

a) Título de licenciado en terapia ocupacional otorgado por universidades nacionales, provinciales, de gestión estatal o privada debidamente reconocidas por autoridad competente;

b) Título de grado de terapeuta o terapeuta ocupacional universitario otorgado por universidades de gestión estatal o privada debidamente reconocidas por autoridad competente, al momento de aprobación de la presente ley.

ARTICULO 7°- Los terapeutas y terapeutas Ocupacionales con títulos que carezcan de grado universitario expedidos por instituciones de carácter

privado deberán realizar y aprobar un ciclo de complementación curricular conforme lo establezca la reglamentación, teniendo para ello un plazo de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente ley.

CAPITULO IV ALCANCES E INCUMBENCIAS DE LA PROFESION

ARTICULO 8° - Los terapeutas ocupacionales, terapeutas ocupacionales o licenciados en terapia ocupacional están habilitados para las siguientes actividades:

a) Realizar acciones de promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas y comunidades a través del estudio e instrumentación de las actividades y ocupaciones de cuidado de sí mismo, básicas instrumentales, educativas, productivas y de tiempo libre;

b) Realizar entrenamiento con técnicas específicas de las destrezas necesarias propias de las actividades y ocupaciones de cuidado de sí mismo básicas, instrumentales, educativas, productivas y de tiempo libre;

c) Participar en la elaboración, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario que impliquen la instrumentación de actividades y ocupaciones como recursos de integración personal, educacional, social y laboral;

d) Diseñar, evaluar y aplicar métodos y técnicas para la recuperación y mantenimiento de las capacidades funcionales biopsicosociales de las personas;

e) Detectar y evaluar precozmente disfunciones en el desarrollo del lactante y niño, y realizar intervención temprana;

f) Evaluar la capacidad funcional biopsicosocial de las personas con riesgo ambiental, y efectuar promoción y prevención de disfunciones ocupacionales;

g) Evaluar la capacidad funcional biopsicosocial de las personas, y efectuar tratamiento de las disfunciones ocupacionales como medio de integración personal, laboral, educativa y social;

h) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos destinados a evaluar, prevenir y tratar enfermedades de la población;

i) Participar en la evaluación, diseño y confección de ayudas técnicas y de tecnología de asistencia y capacitar, asesorar y entrenar en el uso de las mismas;

j) Participar, asesorar, capacitar y entrenar en el uso de equipamiento protésico para la ejecución funcional de las actividades y ocupaciones enunciadas;

k) Asesorar a personas con necesidades especiales, a su familia e instituciones en lo referente a la autonomía personal y social a fin de promover su integración y mejorar su calidad de vida;

l) Realizar arbitrajes y peritajes judiciales para evaluar la capacidad funcional y desempeño ocupacional de las personas;

m) Realizar estudios e investigaciones dentro del ámbito de sus incumbencias;

n) Planificar, organizar, dirigir, monitorear y participar en programas docentes, carreras de grado y posgrado de terapeutas ocupacionales, terapeutas ocupacionales y licenciados en terapia ocupacional;

ñ) Planificar, organizar, dirigir, evaluar y ejercer otros cargos y funciones en servicios de terapia ocupacional en instituciones y unidades de tratamiento públicas o privadas;

o) Participar en la definición de políticas de su área y en la formulación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de planes y programas de salud, y sociales dentro del ámbito de sus incumbencias.

CAPITULO V ESPECIALIDADES

ARTICULO 9º- Para ejercer como «especialista» los terapeutas ocupacionales o terapeutas ocupacionales o licenciados en terapia ocupacional deberán poseer el título que lo acredite, expedido por la autoridad jurisdiccional que corresponda según la nómina de especialidades que determine.

ARTICULO 10º- Para el ejercicio de la especialidad el terapeuta ocupacional, terapeuta ocupacional o licenciado en terapia ocupacional debe poseer:

a) Título o certificado otorgado por universidades nacionales, provinciales, de gestión estatal o privada reconocida por autoridad competente ajustado a la reglamentación vigente;

b) Certificado otorgado por entidad científica de la especialidad reconocida por la autoridad jurisdiccional competente ajustado a reglamentación vigente;

c) Certificado de aprobación de residencia profesional completa, no mayor de cuatro (4) años, extendido por institución pública o privada reconocida por la autoridad jurisdiccional competente ajustado a reglamentación vigente;

d) Título o certificado expedido por universidades extranjeras revalidado en el país según normativa Rigente.

CAPITULO VI INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y EJERCICIO ILEGAL

ARTICULO 11º- No pueden ejercer la profesión, en ninguna jurisdicción, los terapeutas ocupacionales, terapeutas ocupacionales o licenciados en terapia ocupacional que estén sancionados con suspensión o exclusión en el ejercicio Profesional, mientras dure la sanción.

ARTICULO 12° - Las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión de terapia ocupacional sólo pueden ser establecidas por ley;

ARTICULO. 13° - Las personas que sin poseer título habilitante ejercieran la profesión de terapeuta ocupacional, terapeuta ocupacional o licenciado en terapia ocupacional serán pasibles de las sanciones que pudieren corresponderles por esta ley y su conducta denunciada por infracción a los artículos 208 y 247 del Código Penal.

CAPITULO VII DERECHOS DE LOS PROFESIONALES

ARTICULO 14° – Son derechos de los terapeutas ocupacionales o terapeutas ocupacionales o licenciados en terapia ocupacional, los siguientes:

a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en el marco de la presente ley y su reglamentación asumiendo las responsabilidades.

b) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño a la persona;

c) Contar con adecuadas garantías que faciliten el cumplimiento de la obligación de actualización y capacitación permanente cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada;

d) Percibir honorarios, aranceles y salarios que hagan a su dignidad profesional;

e) Contar con las medidas de prevención y protección de su salud en su ámbito laboral;

f) Formar parte de los planteles de profesionales del sistema de salud público, educativo, comunitario, de la seguridad social, de medicina privada, prepagas y mutuales;

g) Acordar honorarios y aranceles con obras sociales, prepagas, mutuales y otras, de manera individual o a través de sus colegios profesionales,

asociaciones civiles y federaciones según corresponda en cada jurisdicción;

h) Integrar tribunales que entiendan en concursos y selecciones internas para la cobertura de cargos de terapeutas ocupacionales o terapeutas ocupacionales o licenciados en terapia ocupacional;

i) Realizar acciones de divulgación, promoción y docencia e impartir conocimientos sobre terapia ocupacional a nivel individual, grupal o comunitario;

j) Ocupar cargos docentes y jerárquicos en universidades, en instituciones de salud u otras afines a sus incumbencias profesionales.

CAPITULO VIII DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 15°- Los terapeutas ocupacionales, terapeutas ocupacionales o licenciados en terapia ocupacional tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza, acorde a los principios establecidos en la ley 26.529;

b) Efectuar interconsultas con otros profesionales de la salud;

c) Efectuar y recibir derivaciones de y hacia otros profesionales de la salud cuando la naturaleza del problema así lo requiera;

d) Guardar secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia;

e) Emitir informes de sus prestaciones en terapia ocupacional que contribuyan al proceso de evaluación, promoción, atención y recuperación del desempeño ocupacional;

f) Prestar colaboración cuando les sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;

g) Fijar domicilio profesional en la jurisdicción que corresponda.

CAPITULO IX PROHIBICIONES

ARTICULO 16°- Queda prohibido a los terapeutas ocupacionales, terapeutas ocupacionales o licenciados en terapia ocupacional, lo siguiente:

a) Realizar indicaciones o acciones ajenas a su incumbencia;

b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana;

c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión;

d) Anunciar o hacer anunciar su actividad profesional publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos, prometer resultados infundados, o cualquier otra afirmación engañosa;

e) Someter a personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para su salud;

f) Participar honorarios o en beneficios que obtengan terceros que fabriquen, distribuyan, comercialicen o expendan prótesis, órtesis y aparatos o equipos de utilización profesional;

g) Hacer manifestaciones que puedan generar un peligro para la salud de la población, un desprestigio para la profesión o estén reñidas con la ética profesional;

h) Anunciarse como especialistas sin encontrarse registrados como tales en los organismos respectivos que tienen el control de la matrícula profesional y anunciar especialidades que no están debidamente autorizadas.

ARTICULO 17°- Queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en el artículo 6° de la presente ley participar en las actividades o

realizar las acciones propias del ejercicio de la actividad del profesional comprendido en la presente Ley.

ARTICULO 18° - Las instituciones y los responsables de la dirección, administración o conducción de las mismas que contrataren para realizar las tareas propias de la actividad del profesional de la terapia ocupacional a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la presente ley, o que directa o indirectamente las obligaren a realizar tareas fuera de los límites que establece esta normativa, serán pasibles de las sanciones previstas en la ley 17.132, sin perjuicio de responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiere imputarse a las mencionadas instituciones y responsables.

CAPITULO X MATRICULACION Y REGISTRO DE SANCIONADOS E INHABILITADOS

ARTICULO 19°- Para el ejercicio profesional los terapeutas ocupacionales, terapeutas ocupacionales y licenciados en terapia ocupacional deberán inscribir previamente el título habilitante universitario expedido o revalidado conforme al artículo 6° de la presente ley, por las autoridades competentes reconocidas y en el organismo jurisdiccional correspondiente.

ARTICULO 20°- El Ministerio de Salud de la Nación deberá crear un registro de profesionales sancionados e inhabilitados al que tendrán acceso solamente las autoridades de aplicación y los colegios profesionales de cada jurisdicción según lo determine la reglamentación.

ARTICULO 21°- Son causas de cancelación de la matrícula, las siguientes:

a) Petición del interesado;

b) Sanción del Ministerio de Salud de la Nación, o sus equivalentes en cada jurisdicción, que inhabilite para el ejercicio de la profesión o actividad;

c) Fallecimiento.

ARTICULO 22º - A los efectos de la aplicación, procedimiento y prescripción de las sanciones y la determinación de inhabilidades e incompatibilidades, se debe asegurar el derecho de defensa, el debido proceso y demás garantías constitucionales. Para la graduación de las sanciones por incumplimientos de la presente ley se debe considerar la gravedad de la falta y la conducta reincidente en que hubiere incurrido el matriculado; en su caso se aplicarán artículo 125 al 141 de la ley 17.132 de ejercicio de la medicina y sus modificaciones.

CAPITULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 23º- El Ministerio de Educación de la Nación deberá promover ante los organismos que correspondan la unificación de las currículas de todas las universidades de gestión estatal o privadas, conforme la presente ley.

ARTICULO 24º- El Ministerio de Educación de la Nación deberá promover, ante los organismos que correspondan, el dictado de cursos de complementación curricular, destinados a los graduados que a la fecha poseen título terciario no universitario de terapeuta o terapeuta ocupacional, cuya vigencia se establece en un período no mayor a cinco (5) años a partir de la sanción de la presente ley.

ARTICULO 25º- La aplicación de la presente ley en cada jurisdicción quedará supeditada a la adhesión o a la adecuación de su normativa, conforme lo establecido en cada jurisdicción.

ARTICULO 26º- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el término de ciento ochenta (180) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 27º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS

AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Registrada bajo el N° 27.051

**AMADO BOUDOU. — JULIAN A.
DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Lucas
Chedrese.**

Ley N° 5513 – Decreto N° 833

CREASE EL COLEGIO DE TERAPEUTAS Y TERAPISTAS OCUPACIONALES Y LICENCIADOS EN TERAPIA OCUPACIONAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

TITULO I

Creación del Colegio de Terapeutas y Terapistas
Ocupacionales y Licenciados en Terapia
Ocupacional de la Provincia de Catamarca

CAPITULO I Creación y Régimen Legal

ARTICULO 1º.- Créase el Colegio de
Terapeutas y Terapistas Ocupacionales y
Licenciados en Terapia Ocupacional de la provincia
de Catamarca, que nucleará a los profesionales que
cumplimenten los requisitos expresados conforme
a las normas que se establecen en la presente Ley.

ARTICULO 2º.- El Colegio de Terapeutas y
Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia
Ocupacional ejercerá su jurisdicción en todo el
ámbito de la Provincia, con carácter de persona
jurídica pública, no estatal, con derechos y
obligaciones regulados por el derecho público o el
derecho privado según corresponda la competencia
que ejerza. Su sede estará en la ciudad de San
Fernando del Valle de Catamarca, sin perjuicio de

la instalación de delegaciones en ciudades y localidades del interior de la Provincia, cuando así lo requieran las circunstancias.

CAPITULO II

Organización y Funcionamiento

ARTICULO 3°.- La organización y el funcionamiento del Colegio de Terapeutas y Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional de la provincia de Catamarca se rigen por la presente Ley, su reglamentación, por el Estatuto, Reglamento Interno, el Código de Ética Profesional y las Resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio que en su consecuencia dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO III

De las competencias del Colegio

ARTICULO 4°.- Son fines esenciales y competencia del Colegio de Terapeutas y Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional de la provincia de Catamarca:

- a) Habilitar los consultorios.
- b) Ejercer el gobierno de la matrícula profesional.
- c) Ejercer el contralor del ejercicio de la profesión de Terapia Ocupacional.
- d) Ejercer el poder disciplinario sobre los Colegiados.
- e) Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y de toda otra disposición emergente de la misma, así como las resoluciones del propio Colegio, que tengan relación con la Terapia Ocupacional.
- f) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y promover las acciones que pudieren corresponder.
- g) Dar inmediata intervención al Ministerio Fiscal del Poder Judicial de la Provincia en caso de denuncias o constataciones que conlleven la comisión de delitos de acción pública.
- h) Velar y peticionar por la protección de los derechos de los profesionales de la Terapia Ocupacional; patrocinarlos individual y colectivamente para asegurar las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión.
- i) Representar a los Colegiados ante los organismos públicos o privados cuando se afecte

el libre ejercicio de la profesión o se vulneren los derechos que les corresponde como Terapistas ocupacionales.

j) Representar y defender a los Colegiados asegurando el decoro, la independencia y la individualidad de la profesión de la Terapia Ocupacional.

k) Propender al mejoramiento profesional en todos sus aspectos: científico, técnico, cultural y social, y fomentar el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los profesionales de la Terapia Ocupacional.

l) Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional.

m) Colaborar con los Organismos del Estado en la elaboración de proyectos de ley, programas e iniciativas que requieran la participación de la profesión o especialidad, proporcionando su asesoramiento.

n) Propiciar y estimular la investigación científica.

ñ) Realizar y promover la organización y participación en congresos, jornadas, conferencias, cursos, cursillos de actualización técnica, científica, profesional referida a la Terapia Ocupacional y otras disciplinas a fines.

o) Establecer vínculos con entidades análogas. Integrar federaciones o confederaciones de la Terapia Ocupacional.

p) Adquirir, enajenar, grabar y administrar bienes, aceptar legados y donaciones, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.

q) Recaudar los importes correspondientes a derechos de matriculación, cuotas periódicas, contribuciones extraordinarias, tasas y multas que deban abonar los Colegiados.

r) Intervenir como arbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se le formulen.

s) Elegir sus propias autoridades y dictar sus reglamentos internos.

t) Asegurar por todos los medios lícitos, mediante toda clase de gestiones y disposiciones internas dentro de las facultades que le son propias, el más alto grado de organización sanitaria y profesional, en consonancia con el espíritu y la letra de la presente Ley.

u) Realizar todos los actos que fueren menester para la concreción de los fines precedentemente consignados.

v) Dictar el Código de Ética profesional.

w) Organizar un Régimen Previsional y Asistencial para los Colegiados.

x) Establecer los aranceles profesionales mínimos.

CAPITULO IV De los Colegiados

ARTICULO 5°.- Para el ejercicio de la actividad de Terapeutas, Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional en el ámbito de la provincia de Catamarca, ya sea libremente o en relación de dependencia, tanto en el ámbito público como privado y dentro del marco específico de la propia incumbencia, se requiere:

a) Poseer Título de Licenciado en terapia ocupacional otorgado por universidades nacionales, provinciales, de gestión estatal o privada debidamente reconocidas por autoridad competente.

b) Poseer Título de grado de terapeuta o terapeuta ocupacional universitario otorgado por universidades de gestión estatal o privada debidamente reconocidas por autoridad competente, al momento de aprobación de la presente Ley.

c) Estar inscripto en el Colegio Terapeutas y Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional de la provincia de Catamarca.

d) Los terapeutas y terapistas ocupacionales con títulos que carezcan de grado universitario expedidos por instituciones de carácter privado deberán realizar y aprobar un ciclo de complementación curricular conforme lo establezca la reglamentación, teniendo para ello un plazo de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente Ley.

e) No encontrarse el interesado incurso en alguna causal de incompatibilidad, inhabilitación o inhabilidad personal.

CAPITULO V Matrícula

ARTICULO 6°.- La matriculación es el acto mediante el cual el Colegio confiere habilitación para el ejercicio de la Profesión de la Terapia

Ocupacional en el ámbito territorial de la provincia de Catamarca.

ARTICULO 7°.- El contralor del ejercicio de dicha profesión y el gobierno de la matrícula respectiva, se practicará por medio del Colegio de Terapeutas y Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional de la provincia de Catamarca. En todos los casos, los profesionales deben cumplir íntegramente las condiciones establecidas para acceder a la matrícula, que es de carácter obligatorio y debe tramitarse y obtenerse como requisito previo e indispensable para el ejercicio de la práctica profesional en el ámbito territorial de la Provincia.

ARTICULO 8°.- Son requisitos indispensables para la matriculación:

a) Acreditar identidad personal.

b) Presentar título de Terapeuta Ocupacional, Terapeuta Ocupacional o Licenciado en Terapia Ocupacional comprendido en el artículo 5°.

c) Constituir domicilio profesional en la Provincia.

d) Presentar certificado de buena conducta.

e) Cumplimentar la tasa de matriculación.

f) Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes.

g) Prestar juramento.

ARTICULO 9°.- Para emplear la calificación de especialista y anunciarse como tal, el profesional deberá obtener la matrícula referida a la especialidad correspondiente, y además de lo dispuesto en el artículo 8° debe poseer:

a) Certificado otorgado por entidad científica de la especialidad reconocida por la autoridad jurisdiccional competente ajustado a reglamentación vigente.

b) Certificado de aprobación de residencia profesional completa, no mayor de cuatro (4) años, extendido por institución pública o privada reconocida por la autoridad jurisdiccional competente ajustado a reglamentación vigente.

c) Título o certificado expedido por universidades extranjeras revalidado en el País según normativa vigente.

ARTICULO 10°.- La solicitud de inscripción se expondrá por el término de cinco (5) días hábiles en los tableros anunciadores del Colegio, con el objeto de que se formulen las observaciones y oposiciones por los matriculados fundadas en que el solicitante no reúne alguno de los requisitos exigidos. El Colegio se expedirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. La falta de resolución del Colegio dentro del mencionado término, será considerada como denegación tácita.

En ningún caso puede denegarse la matriculación al solicitante por razones ideológicas, políticas, raciales, religiosas u otras que impliquen discriminación de cualquier naturaleza.

En caso que el Colegio denegara la inscripción al solicitante, el interesado puede apelar dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación ante la Corte de Justicia de la provincia de Catamarca.

ARTICULO 11°.- Cualquier miembro del Colegio que haya presentado la oposición prevista en el artículo 10 puede recurrir la resolución que otorga matrícula, dentro del plazo de diez (10) días ante la Corte de Justicia de la provincia de Catamarca.

ARTICULO 12°.- El profesional de la Terapia Ocupacional cuya inscripción fuese denegada puede presentar nuevas solicitudes, probando la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria.

ARTICULO 13°.- Son causas para la suspensión y cancelación de la matrícula profesional:

- a) La solicitud personal del Colegiado.
- b) Las sanciones que se apliquen, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
- c) La situación de abandono de la profesión, debiendo presentar solicitud de baja.

CAPITULO VI

De los derechos y deberes de los Colegiados

ARTICULO 14°.- Son derechos de los Colegiados, los siguientes:

- a) Utilizar los servicios, ventajas y dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio.

b) Tener voz y voto en las Asambleas de Colegiados.

c) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio, conforme a las disposiciones de la presente Ley y de las reglamentaciones y resoluciones que en su consecuencia se dicten.

d) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas o proyectos que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento profesional, comprometiéndose a comparecer, durante su estudio, cuantas veces se estime necesario para aclaración, explicación o ampliación de dichas iniciativas o proyectos.

e) Ser defendido a su petición y previa consideración por los organismos del Colegio, en todos aquellos casos en que intereses profesionales fueren lesionados por razones relacionadas con el ejercicio de su actividad.

f) Intervenir en las actividades científicas, culturales y sociales de la entidad.

g) Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión prestigiando a la misma con sus ejercicios y colaborando en el cumplimiento de las finalidades que motivaron su creación,

h) Tener acceso a la documentación administrativa y contable del Colegio en presencia de los miembros del Consejo Directivo y autorizados al efecto.

i) Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto en las condiciones que fije el Reglamento Interno del cuerpo.

ARTICULO 15°.- Son deberes de los Colegiados, sin perjuicio de los que reglamentariamente se establezcan, los siguientes:

a) Comunicar al Colegio, el cese y reanudación del ejercicio de su actividad profesional.

b) Denunciar ante el Colegio los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión o trasgresión a las normas legales y reglamentarias vigentes.

c) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido.

d) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente Ley, siendo

condición indispensable para todo trámite o gestión ante el Colegio o por su intermedio, hallarse al día en sus pagos.

e) Cumplir estrictamente las normas legales del ejercicio profesional, las disposiciones del Código de Ética, como así también las reglamentaciones y resoluciones de los órganos del Colegio.

f) Asistir a las Asambleas de Colegiados, salvo razones debidamente fundamentadas.

g) Comparecer ante el Consejo Directivo cada vez que fuera requerido por el mismo, salvo casos de imposibilidad absoluta debidamente justificada.

h) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio,

i) Desempeñar con lealtad y responsabilidad los cargos para los que fuese elegido en el Colegio.

j) Ejercer la profesión con Ética y responsabilidad.

CAPITULO VII **Recursos económicos-** **Patrimonio del Colegio**

ARTICULO 16°.- El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

a) El derecho de inscripción y reinscripción en la matrícula.

b) La cuota periódica que deben abonar los Colegiados.

c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea de Colegiados.

d) Las multas que reconozcan su causa en transgresiones a la presente Ley y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

e) Las donaciones, subsidios y legados.

f) Las rentas que produzcan los bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias.

g) Las tasas que se establezcan para los servicios que se presten a los colegiados y a terceros.

h) El porcentaje que la Asamblea de Colegiados fijará como retención de las liquidaciones que realice el Colegio, originadas por prestaciones profesionales, abonadas por su intermedio.

i) El derecho de habilitación de consultorio, cuyo importe también será fijado por Asamblea Extraordinaria.

j) Cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio, con destino al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 17°.- La recepción de las cuotas, tasas, multas, y contribuciones extraordinarias se debe ajustar a lo siguiente:

a) Las cuotas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el artículo anterior deben ser abonadas en la fecha y plazos que determinen las resoluciones y reglamentos emanados de la Asamblea de Colegiados.

b) El cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones del juicio ejecutivo. Al respecto constituye título suficiente la planilla de liquidación de la deuda, firmada por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo o por sus reemplazantes.

c) La falta de pago de 6 (seis) cuotas consecutivas, previa intimación fehaciente, se interpretará como abandono del ejercicio profesional y facultará al Consejo Directivo a suspender la matrícula del Colegiado hasta tanto regularice su situación, sin perjuicio de llevar a cabo también el cobro compulsivo de las cuotas correspondiente.

ARTICULO 18°.- El Consejo Directivo debe administrar los recursos, conforme a lo que determina la presente y demás normas complementarias.

CAPITULO VIII **Autoridades del Colegio**

ARTICULO 19°.- Son Organos Directivos del Colegio:

a) La Asamblea de Colegiados.

b) El Consejo Directivo.

c) El Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTICULO 20°.- Los órganos sociales previstos en el artículo precedente, se constituyen sin perjuicio de otros órganos que la Asamblea de Colegiados establezca determinando sus deberes, atribuciones, actuaciones y forma de elección o designación.

ARTICULO 21°.- Es carga de la condición de matriculado, el desempeño de las funciones propias de los órganos de gobierno que se crean, pudiendo fijarse reglamentariamente las causales de excusación. No es compatible el ejercicio de más de un cargo en los órganos Directivos del Colegio.

ARTICULO 22º.- Los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Etica y Disciplina cesan en sus cargos por inasistencia a tres (03) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, en forma injustificada, por resolución del órgano respectivo.

ARTICULO 23º.- En el caso que se le forme causa disciplinaria a un miembro de un órgano directivo debe ser suspendido en el ejercicio de la función hasta la resolución del Tribunal. Si es sancionado queda automáticamente removido del cargo que desempeña.

Sección I Asamblea de Colegiados

ARTICULO 24º.- La Asamblea de Colegiados es la máxima autoridad del Colegio de Terapeutas y Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional de la provincia de Catamarca. Está constituida por todos los Colegiados, con matrícula vigente, debiendo estar al día en el pago de las cuotas correspondientes.

ARTICULO 25º.- La Asamblea de Colegiados puede ser:

a) Ordinaria.

Las asambleas ordinarias sólo podrán considerar los siguientes temas:

I) Elección de integrantes de los órganos del Colegio y miembro del Tribunal de Etica y Disciplina, consideración de balance general, estado de resultados, memoria del Consejo Directivo e informe de la Comisión Fiscalizadora, y Tribunal de Etica y Disciplina.

II) Distribución de utilidades, cálculo de gastos y recursos para el ejercicio venidero.

b) Extraordinaria.

Las asambleas extraordinarias podrán tratar los temas que no son propios a las asambleas ordinarias, y en particular:

I) Las modificaciones del Estatuto.

II) Cualquier asunto que se considere de importancia para el normal desarrollo del Colegio y ajeno a temas de simple gestión.

III) Toda circunstancia o acontecimiento que afecte al ejercicio profesional en el territorio provincial.

IV) Los recursos articulados en contra de las resoluciones del Tribunal de Etica y Disciplina.

ARTICULO 26º.- La convocatoria a Asamblea de Colegiados debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles, garantizando la publicación adecuada del evento y del correspondiente Orden del Día, mediante por lo menos la publicación por dos (02) días en un periódico de circulación en la Provincia y en el Boletín Oficial.

ARTICULO 27º.- La Asamblea de Colegiados requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros para constituirse válidamente. Si no obtuviese quórum una hora después de la fijada, la Asamblea podrá constituirse, con el mismo carácter, cualquiera sea el número de Colegiados presentes. Son presididas por el Presidente del Colegio, o en su defecto por su reemplazante legal; subsidiariamente, por quien determine la Asamblea. Las resoluciones se toman por simple mayoría, salvo disposiciones en contrario. El presidente tiene doble voto en caso de empate.

Sección II Consejo Directivo

ARTICULO 28º.- El Consejo Directivo es el órgano responsable de la conducción del Colegio. Estará compuesto por un (01) Presidente, un (01) Vicepresidente, un (01) Secretario, un (01) Tesorero, dos (02) vocales Titulares y dos (02) Suplentes.

ARTICULO 29º.- Los integrantes del Consejo Directivo son elegidos por el voto directo de los Colegiados por el sistema que se establezca por resolución de la Asamblea de Colegiados, quien fija además, composición, modo de designación y funciones de la Junta Electoral que debe fiscalizar el acto eleccionario asegurando su imparcialidad.

ARTICULO 30º.- Las competencias de cada cargo del Consejo Directivo y los modos de reemplazar a los integrantes y de incorporar como titulares a los suplentes, se determinan por reglamentación interna. La duración del mandato será de dos (02) años y podrán ser reelectos.

ARTICULO 31°.- El Consejo Directivo sesiona válidamente con cinco (05) de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría simple, excepto en los casos en que se requiera mayoría especial. En caso de empate el Presidente tiene doble voto.

ARTICULO 32°.- El Presidente convoca a las reuniones de Consejo Directivo por lo menos una vez al mes y debe notificar por medio fehaciente la convocatoria a todos sus miembros con diez (10) días de anticipación de la sesión. Ejerce la representación del Colegio, preside las reuniones de los Órganos Directivos y cumple sus resoluciones.

ARTICULO 33°.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Unificar procedimientos y mantener la unidad de criterios en todas las actuaciones del Colegio.

b) Elevar al Poder Ejecutivo el Proyecto Código de Etica, que fuera aprobado por la Asamblea de Colegiados.

c) Intervenir ante las autoridades para colaborar en el estudio de proyectos de adopción de resoluciones que sean atinentes con el ejercicio de la Terapia Ocupacional.

d) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, velando por el decoro e independencia y el ejercicio legal de la profesión.

e) Llevar la matrícula de los profesionales de Terapia Ocupacional inscribiendo en la misma a los profesionales que lo soliciten, con arreglo a las prescripciones de la presente Ley.

f) Llevar actualizado el Registro Profesional.

g) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los colegiados, de la presente Ley, los Reglamentos Internos y el Código de Etica, como así mismo de las resoluciones que adopten las instancias orgánicas del Colegio en ejercicio de sus atribuciones.

h) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión de la Terapia Ocupacional en todas sus formas, practicando las denuncias ante las autoridades y organismos pertinentes.

i) Efectuar la convocatoria a elecciones.

j) Convocar a Asamblea de Colegiados cuando correspondiere y redactar el Orden del Día de la misma.

k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Tribunal de Etica y Disciplina.

l) Recaudar los aportes o pagos que por cualquier concepto correspondiere, que realicen los colegiados, determinando por separado cada fuente de ingreso.

m) Administrar los fondos del Colegio.

n) Confeccionar la Memoria y Balance Anual y presentarla a la Asamblea de Colegiados.

ñ) Elaborar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos que deberá elevar a la Asamblea de Colegiados para su consideración y que, una vez aprobado por ésta, registrará en el ejercicio anual correspondiente,

o) Nombrar los empleados necesarios, fijar las remuneraciones y removerlos.

p) Designar los miembros de comisiones de apoyo, permanentes o especiales y fijar las funciones y atribuciones.

q) Comunicar al Tribunal de Etica y Disciplina las denuncias y/o los antecedentes relativos a presuntas violaciones a la presente Ley o normas reglamentarias cometidas por los miembros del Colegio.

r) Dictar todas las resoluciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones mencionadas en el artículo 4° con excepción de las que correspondan a la Asamblea y al Tribunal de Etica y Disciplina.

s) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando lo considere pertinente a los fines de tratar temas no inherentes de las Asambleas Ordinarias y cuando lo soliciten el 25% de los Colegiados.

Sección III

Del Tribunal de Etica y Disciplina

ARTICULO 34°.- El Tribunal de Etica y Disciplina es el órgano de gobierno con potestad exclusiva y autónoma para investigar, conocer y juzgar en los casos de faltas o infracciones cometidas por los profesionales de la Terapia Ocupacional en el ejercicio de la profesión, los de inconducta que afecten el decoro de la misma, todos aquellos que hayan violado un principio de Etica, en un todo de acuerdo a las disposiciones substanciales y rituales de esta Ley, del Código de Etica, Reglamentos y Resoluciones, que en su consecuencia se dicten, debiendo asegurar en todos

los casos la garantía del debido proceso. Lo auxiliará en su función un (01) Fiscal quien tendrá el deber de promover las denuncias, intervenir activamente en la instrucción de las causas y velar por el interés general del proceso.

ARTICULO 35°.- El Tribunal está integrado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes, contando con un (01) Fiscal titular y (01) suplente. Son electos por el mismo sistema utilizado para la elección del Consejo Directivo y duran dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Tribunal se requiere contar con cinco (05) años en el ejercicio de la profesión en la provincia de Catamarca. Tendrá un (01) miembro informante elegido anualmente entre sus titulares. Los miembros del Tribunal y los fiscales pueden excusarse o ser recusados en sus funciones por las mismas causas que los jueces de los tribunales ordinarios de la Provincia.

ARTICULO 36°.- El denunciante no es parte del proceso disciplinario, pero está obligado a colaborar en la forma que determine la reglamentación para la investigación de la verdad.

ARTICULO 37°.- La Asamblea de Colegiados, a propuesta del Consejo Directivo, reglamenta las funciones y normas de procedimiento del Tribunal de Etica y Disciplina, aplicándose supletoriamente el Código Procesal Penal de la Provincia en lo que sea compatible. La Reglamentación debe contemplar que:

1) El procedimiento disciplinario se debe iniciar por denuncia o de oficio ante el Consejo Directivo, quien previa vista al matriculado involucrado para que presente su descargo, debe resolver si hay motivo suficiente para iniciar el procedimiento disciplinario y pasar las actuaciones al Tribunal de Etica y Disciplina.

2) Contra la resolución del Consejo Directivo que desestime la denuncia, el denunciante o el Fiscal puede oponer recurso de reconsideración y/o apelación ante la Asamblea quien resolverá si pasan las actuaciones al Tribunal.

3) El Tribunal puede disponer directamente la comparecencia de testigos, inspecciones y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación.

4) Garantizar el derecho de defensa que comprende, el derecho a ser oído, ofrecer y producir prueba y a una decisión fundada.

5) El procedimiento debe ser sumario.

6) El Tribunal deberá resolver en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de encontrarse la causa en estado.

7) Contra la resolución, proceden los recursos previstos en la presente Ley.

8) Las resoluciones definitivas de suspensión y cese de matrícula deben ser publicadas, las demás sanciones deben ser comunicadas a los matriculados.

ARTICULO 38°.- El proceso disciplinario no es susceptible de renuncia ni desistimiento; tampoco operará en él la caducidad de la instancia. La suspensión de la matrícula del profesional imputado no paraliza ni determina la caducidad del procedimiento. La acción disciplinaria sólo se extingue por fallecimiento del imputado o prescripción.

ARTICULO 39°.- El fallo deberá ser fundado en causa y antecedentes concretos. El incumplimiento de la obligación de dictar el fallo dentro de los treinta (30) días hábiles desde que la causa quede en estado de sentencia, constituye falta grave de los miembros del Tribunal responsables de tal omisión.

El Tribunal de Etica y Disciplina no puede juzgar hechos o actos que hayan ocurrido y que hayan sido conocidos, más de dos (2) años antes de la fecha de recepción de la denuncia. Si esa circunstancia resultase de la denuncia misma, la debe rechazar sin más trámite, indicando el motivo, salvo que se tratara de un delito de derecho penal que no estuviese prescripto. No se puede abrir causa por hechos anteriores a la vigencia de esta Ley.

ARTICULO 40°.- Los miembros que integran el Tribunal de Etica y Disciplina deben ejercer sus funciones hasta la conclusión definitiva de la causa que estén conociendo. Si hubiera concluido el mandato se prórroga a ese sólo efecto, sin perjuicio que se designe un nuevo Tribunal, quien debe entender en las nuevas causas que se presenten.

CAPITULO IX

Disposiciones sancionatorias

ARTICULO 41°.- Los profesionales inscriptos en el Colegio de Terapeutas y Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional de la provincia de Catamarca quedan sujetos a sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

a) Condena criminal por delito doloso y cualquier otro procedimiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

b) Incumplimiento de las disposiciones enunciadas por la presente Ley, su Reglamento, y los Reglamentos Internos que en su consecuencia se dicten.

c) Negligencia reiterada, o ineptitud manifiesta, u omisiones en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

d) Violaciones del régimen de incompatibilidades y/o inhabilidades.

e) Incumplimiento de las normas establecidas por el Código de Ética.

f) Comisión de actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y la actuación en entidades que menoscaben a la profesión o al libre ejercicio de la misma.

g) Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor, el decoro y la dignidad de la profesión.

ARTICULO 42°.- Para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los profesionales de la Terapia Ocupacional Colegiados se debe tener en cuenta, la gravedad de la falta, la reiteración y las circunstancias del hecho.

Las sanciones disciplinarias son:

a) Apercibimiento.

b) Multas.

c) Suspensión de la matrícula por un lapso hasta de seis (6) meses.

d) Cancelación de la matrícula.

La sanción establecida en el inc. a) puede ser apelada ante la Asamblea. Las sanciones prescriptas por los incisos b), c) y d) son recurribles dentro de los diez (10) días desde su notificación ante la Corte de Justicia de Catamarca.

CAPITULO X

De la rehabilitación

ARTICULO 43°.- El Consejo Directivo, por resolución fundada, puede disponer la rehabilitación del profesional excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido tres (3) años del fallo disciplinario firme y cesado, en su caso, las consecuencias de la condena penal recaída.

CAPITULO XI

Disposiciones especiales y complementarias

ARTICULO 44°.- Pueden también inscribirse en el registro de la matrícula del Colegio de Terapeutas y Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional de la provincia de Catamarca, los siguientes profesionales:

Todos los que, a la fecha de promulgación de la presente Ley acrediten estar matriculados como Terapistas Ocupacionales o Licenciados en Terapia Ocupacional en la Secretaría de Salud de la provincia de Catamarca y soliciten la nueva matrícula al Colegio de Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional de la provincia de Catamarca antes de cumplidos los 6 (seis) meses, contados a partir de la promulgación de la presente. Dicho plazo puede ser ampliado por la reglamentación o por el Colegio de Terapistas Ocupacionales.

ARTICULO 45°.- El Consejo Directivo electo debe realizar, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días los siguientes actos: a) Verificar que profesionales integrantes del padrón reúnen las condiciones establecidas en esta Ley para ejercer la profesión de Terapia Ocupacional y previo cumplimiento de los recaudos formales y pago de la tasa correspondiente, otorgar la correspondiente matrícula.

b) Convocar a Asamblea Extraordinaria para la aprobación del Proyecto de Código de Ética y Disciplina, el Reglamento de Normas de procedimiento del Tribunal de Ética y Disciplina pudiendo incorporar otros temas.

CAPITULO XII
Disposiciones transitorias

ARTICULO 46°.- Los profesionales comprendidos en la presente Ley, deberán inscribirse en la matrícula dentro de los treinta (30) días de constituido el Colegio de Terapeutas y Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional de la provincia de Catamarca.

ARTICULO 47°.- El Colegio de Terapeutas y Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional de la provincia de Catamarca no puede inmiscuirse, opinar ni actuar en cuestiones ajenas al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 48°.- De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Registrada con el N° 5513

Juan Marcelo Cordero Varela
Presidente Provisorio
a/c de la Presidencia
Cámara de Senadores

Marcelo Daniel Rivera
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Juan José Santiago Bellón
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 833

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Agosto de 2017.

LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTICULO 1°.-Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.-El presente Instrumento legal será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y de Salud.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5513

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Dr. Gustavo Arturo Saadi
Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Ramón Figueroa Castellanos
Ministro de Salud

DECRETOS

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Dcto. OP. N° 872 – 29-08-2017 – Obras Públicas – Apruébase todo lo actuado por la Dción. de Educación Técnica y Formación Docente, Subsec. de Educación, Jefatura de Gabinete de Educación, Ciencia y Tecnología, Mtrio. de Educación, Ciencia y Tecnología y por la Subsec. Unidad Ejecutora de Proyectos Educativos de Infraestructura Escolar de este Ministerio y autorízase al mismo a efectuar el Llamado a Licitación Pública N° 02/16, correspondiente a la Obra «Centro de Educación Técnico Profesional Zona Sur, Dpto. Capital, Pcia. de Catamarca», cuyo presupuesto oficial es de \$ 103.115.632,60 . Apruébase el Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Pliego Particular de Condiciones, con sus respectivos Anexos y facúltase al Ministerio a fijar lugar, fecha y hora del Acto de Apertura y a designar a los integrantes de la Comisión de

Apertura y Preadjudicación. Publíquese en el Boletín Oficial, diarios de circulación local y en la página web del Organo Rector, por los términos de los Arts. 54° y 55° del Reglamento Parcial N° 2, del Dcto. Acdo. N° 2248/08. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. N° 881 – 30-08-2017 – **Salud** – Apruébase todo lo actuado en la Licitación Pública N° 02/17, Modalidad Compra Diferida, autorizada mediante Dcto S. N° 429/17, para la adquisición de Productos Farmacéuticos y Medicinales (Soluciones Parentales Minerales y Antibióticos) con destino a la Dción. de Farmacia Central, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, cuyo monto es de \$ 2.845.104,00 y adjudicase a las firmas: Droguería Plaza Oña S.A. \$ 2.821.584,00 y Medicina Integral S.R.L., \$ 23.520,00, con un incremento de un 20% en la totalidad de los Items, de acuerdo a lo normado por el Art. 12 inc. c) del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938. El gasto se imputará a la partida presupuestaria del ejercicio vigente. Licitación para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. GJ. N° 776 – 09-08-2017 – **Gobierno y Justicia** – Otórgase a la Municipalidad de Los Varela la suma de \$ 50.000,00, en concepto de un aporte extra no reintegrable destinado a cubrir gastos corrientes. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente.

Dcto. GJ. N° 777 – 09-08-2017 – **Gobierno y Justicia** – Otórgase a la Municipalidad de Villa Vil la suma de \$ 50.000,00, en concepto de aporte extra no reintegrable destinado a cubrir gastos corrientes. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente.

Dcto. GJ. N° 778 – 09-08-2017 – **Gobierno y Justicia** – Otórgase a la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú la suma de \$ 50.000,00, en concepto de aporte extra no reintegrable destinado a cubrir gastos corrientes. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente.

Dcto. GJ. N° 779 – 09-08-2017 – **Gobierno y Justicia** – Otórgase a la Municipalidad de Huillapima la suma de \$ 50.000,00, en concepto de aporte extra no reintegrable destinado a cubrir

gastos corrientes. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

AÑO 2016

Resol. Minist. ECyT. N° 359 – 03-05-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Otórgase Comisión, por razones de salud, a la Sra. Rosa Inés Sánchez, DNI. N° 21.325.554, Directora Interina de la Escuela Primaria N° 414, de 3° Categoría, Zona Desfavorable, Jornada Simple, Período Común, localidad de Las Peñas, Dpto. La Paz, para cumplir funciones en la Escuela Primaria N° 398, localidad de Collagasta, Dpto. Fray Mamerto Esquiú, a partir del 01ENE al 31DIC16.

Resol. Minist. ECyT. N° 360 – 03-05-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Reconózcase a los docentes convocados por las Juntas Electorales para desempeñarse como Autoridades de Mesa, y que efectivamente cumplan la función durante las Elecciones del Co-Gobierno Escolar, a realizarse el 10JUN16, 2 días, 09 y 10JUN16. Facúltase al personal directivo de los establecimientos educativos de gestión estatal en todas sus gestiones y modalidades, a autorizar a los docentes titulares a concurrir a que sufraguen en el acto eleccionario mencionado y que se encuentren en los respectivos padrones electorales, reconociéndose el día a los mismos y reconózcase a los docentes convocados por las respectivas listas oficializadas para desempeñarse como Fiscales y que efectivamente cumplan dicha función durante las citadas Elecciones, 1 día, que podrá ser usufructuado del 01AGO al 30 NOV16, debiendo acreditar su participación en el acto eleccionario mediante constancia emitida por el Presidente de las correspondientes mesas receptoras de votos.

Resol. Minist. ECyT. N° 361 – 03-05-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Apruébase lo actuado y reconózcase la deuda contraída en concepto de liquidación final por jubilación, a la Sra. Angela Cecilia Segura, DNI. N° 5.709.110, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria,

en el cargo Categ. 16, Agrup. Servicios Grales., Pta. Pte., de la Dción. Pcial. de Administración, Subsec. de Coordinación Administrativa de este Ministerio, por el monto bruto de \$ 6.490,08 sin aportes y \$ 1.835,92, con aportes. Autorízase el pago a través de Tesorería Gral. de la Provincia, por el monto neto de \$ 6.483,39 sin aportes y \$ 1.264,83 con aportes. El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente.

Resol. Minist. ECyT. N° 362 – 03-05-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Titularízase a la Sra. Mónica Beatriz Acevedo, DNI. N° 21.531.001, en el cargo de Maestra de Jardín de Infantes, en el JIN. N° 27, Escuela Primaria N° 435 «María Victoria Vázquez de Martínez», de 4° Categoría, Zona Inhóspita, Jornada Simple, Período Común, localidad de Humaya, Dpto. Ambato, Pcia. de Catamarca, Origen de la Vacante: Cargo Creado por P.O.F. 2011.

Resol. Minist. ECyT. N° 363 – 04-05-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Apruébase lo actuado por la Dción. Pcial. de Administración, Subsec. de Coordinación Administrativa de este Ministerio y adjudícase la Contratación Directa por Significación Económica N° 12/16 «Contrato de Locación de Obra», a la Sra. María Fernanda Salcedo, DNI. N° 31.126.166, por \$ 48.000. Autorízase a suscribir el Contrato entre el Ministerio y la adjudicataria y a la Dción. de Despacho, a remitir copia de la presente resolución para conocimiento de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública. El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente.

Resol. Minist. ECyT. N° 364 – 04-05-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Apruébase la Contratación Directa por Significación Económica N° 06/16 y adjudícase la Contratación de Locación de Obra, al Sr. Juan Bautista Molina, DNI. N° 31.037.589, por \$ 48.000 y el modelo de Contrato de Locación de Obra, que como Anexo forma parte del presente instrumento. Autorízase a suscribir el mismo entre este Ministerio y el adjudicatario y a la Dción. de Despacho, a remitir copia de la presente resolución para conocimiento de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública. El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente. Contrato para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ECyT. N° 365 – 04-05-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Apruébase la Contratación Directa por Significación Económica N° 09/16 y adjudícase la Contratación de Locación de Obra, al Sr. Elio Aldo Yurquina, DNI. N° 31.203.177, por \$ 48.000 y el modelo de Contrato de Locación de Obra, que como Anexo forma parte del presente instrumento. Autorízase a suscribir el mismo entre este Ministerio y el adjudicatario y a la Dción. de Despacho, a remitir copia de la presente resolución para conocimiento de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública. El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente. Contrato para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ECyT. N° 366 – 04-05-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Apruébase la Contratación Directa por Significación Económica N° 13/16 y adjudícase la Contratación de Locación de Obra, al Sr. Marcos Mario Ruíz, DNI. N° 25.660.631, por \$ 48.000 y el modelo de Contrato de Locación de Obra, que como Anexo forma parte del presente instrumento. Autorízase a suscribir el mismo entre este Ministerio y el adjudicatario y a la Dción. de Despacho, a remitir copia de la presente resolución para conocimiento de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública. El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente. Contrato para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ECyT. N° 367 – 04-05-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Apruébase la Contratación Directa por Significación Económica N° 10/16 y adjudícase la Contratación de Locación de Obra, a la Sra. Cynthia Valeria Villalva, DNI. N° 30.593.036, por \$ 48.000 y el modelo de Contrato de Locación de Obra, que como Anexo forma parte del presente instrumento. Autorízase a suscribir el mismo entre este Ministerio y la adjudicataria y a la Dción. de Despacho, a remitir copia de la presente resolución para conocimiento de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública. El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente. Contrato para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ECyT. N° 368 – 04-05-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Apruébase la Contratación Directa por Significación Económica

Nº 14/16 y adjudícase la Contratación de Locación de Obra, a la Sra. María Laura Acevedo, DNI. Nº 31.037.623, por \$ 48.000 y el modelo de Contrato de Locación de Obra, que como Anexo forma parte del presente instrumento. Autorízase a suscribir el mismo entre este Ministerio y la adjudicataria y a la Dción. de Despacho, a remitir copia de la presente resolución para conocimiento de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública. El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente. Contrato para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ECyT. Nº 369 – 04-05-2016 – Educación, Ciencia y Tecnología – Apruébase la Contratación Directa por Significación Económica Nº 07/16 y adjudícase la Contratación de Locación de Obra, a la Sra. Daniela Rosales, DNI. Nº 31.691.356, por \$ 48.000 y el modelo de Contrato de Locación de Obra, que como Anexo forma parte del presente instrumento. Autorízase a suscribir el mismo entre este Ministerio y la adjudicataria y a la Dción. de Despacho, a remitir copia de la presente resolución para conocimiento de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública. El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente. Contrato para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ECyT. Nº 370 – 04-05-2016 – Educación, Ciencia y Tecnología – Apruébase la Contratación Directa por Significación Económica Nº 05/16 y adjudícase la Contratación de Locación de Obra, al Sr. Martín Ezequiel Toledo, DNI. Nº 31.289.762, por \$ 48.000 y el modelo de Contrato de Locación de Obra, que como Anexo forma parte del presente instrumento. Autorízase a suscribir el mismo entre este Ministerio y el adjudicatario y a la Dción. de Despacho, a remitir copia de la presente resolución para conocimiento de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública, conforme lo establecido en el Art. 5º del Dcto. Acdo. Nº 373/08. El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente. Contrato para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ECyT. Nº 371 – 04-05-2016 – Educación, Ciencia y Tecnología – Apruébase la Contratación Directa por Significación Económica Nº 08/16 y adjudícase la Contratación de Locación de Obra, al Sr. Luis Augusto Escalante, DNI. Nº

33.610.083, por \$ 48.000 y el modelo de Contrato de Locación de Obra, que como Anexo forma parte del presente instrumento. Autorízase a suscribir el mismo entre este Ministerio y el adjudicatario y a la Dción. de Despacho, a remitir copia de la presente resolución para conocimiento de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública. El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente. Contrato para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ECyT. Nº 372 – 04-05-2016 – Educación, Ciencia y Tecnología – Apruébase la Contratación Directa por Significación Económica Nº 11/16 y adjudícase la Contratación de Locación de Obra, a la Sra. Gabriela del Valle Romero, DNI. Nº 31.648.314, por \$ 48.000 y el modelo de Contrato de Locación de Obra, que como Anexo forma parte del presente instrumento. Autorízase a suscribir el mismo entre este Ministerio y la adjudicataria y a la Dción. de Despacho, a remitir copia de la presente resolución para conocimiento de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública. El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente. Contrato para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ECyT. Nº 373 – 05-05-2016 – Educación, Ciencia y Tecnología – Autorízase a la Tesorería Gral. de la Provincia, a efectuar transferencias de los fondos correspondientes a ABR16, a favor de los municipios consignados en el Anexo Unico del presente, por la suma total de \$ 5.647.379,97. La distribución de fondos será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ECyT. Nº 374 – 06-05-2016 – Educación, Ciencia y Tecnología – Apruébase en todas sus partes el Contrato de Locación de Obra, celebrado entre este Ministerio y la Sra. María Fernanda Salcedo, DNI. Nº 31.126.166. Contrato para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. Nº 375 – Anulada según Nota Nº 058/17.

Resol. Minist. Nº 376 – Anulada según Nota Nº 058/17.

Resol. Minist. N° 377 – Anulada según Nota N° 058/17.

Resol. Minist. N° 378 – Anulada según Nota N° 058/17.

Resol. Minist. N° 379 – Anulada según Nota N° 058/17.

Resol. Minist. N° 380 – Anulada según Nota N° 058/17.

Resol. Minist. N° 381 – Anulada según Nota N° 058/17.

Resol. Minist. N° 382 – Anulada según Nota N° 058/17.

Resol. Minist. N° 383 – Anulada según Nota N° 058/17.

Resol. Minist. ECyT. N° 384 – 06-05-2016 – Educación, Ciencia y Tecnología – Otórgase Comisión, en atención al servicio, a la Profesora Julia Esther Roger, DNI. N° 17.890.466, de 7 hs. cátedra, Titular y 7 hs. cátedra Interina, en el Instituto de Educación Superior «Gob. José Cubas» San Isidro, Dpto. Valle Viejo; 4 hs. cátedra, Interina, en el Instituto de Educación Superior «Juan Manuel Chavarría» y 8 hs. cátedra, Titular, en la Escuela Secundaria N° 48 «Pbro. Ramón Rosa Olmos», ambos Dpto. Capital y al Profesor Jorge Antonio Cuello, DNI. N° 27.908.071, de 15 hs. cátedra Suplente, en la Escuela Secundaria N° 44 «Jorge Luis Borges» Miraflores, Dpto. Capayán, 3 hs. cátedra, Interino, en la Escuela Secundaria N° 46 «Hipólito Irigoyen», Dpto. Capital, para prestar servicios en la Jefatura de Gabinete de Educación, Ciencia y Tecnología de este Ministerio, a partir del 18ABR y hasta el 31DIC16.

Resol. Minist. ECyT. N° 385 – 06-05-2016 – Educación, Ciencia y Tecnología – Auspíciase el Proyecto denominado «Segundo Congreso Nacional e Internacional Región NOA de Trata de Personas en Catamarca», que organizado por la ONG No a la Trata de Personas, trabajo sexual, comercial de niños, niñas y adolescentes, ONATP., juntamente con la Asociación Docentes de Educación Física, ADEFCa., ambas de la Pcia. de

Catamarca, se llevará a cabo del 10 al 12MAY16, con sede en el Predio Ferial, formato de curso, modalidad presencial, una carga horaria de 54 hs. cátedra y evaluación final. El Ministerio no avala ninguna propuesta de capacitación destinada a docentes que implique erogación por parte de los mismos. En caso de detectarse algún tipo de denuncia referida al pago de arancel, caducará inmediatamente los efectos del instrumento legal de referencia. Dispóngase que los Certificados y/o Títulos que se otorguen a los docentes por haber participado de la capacitación, serán refrendados por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología. Estos deberán venir acompañados de la nómina de docentes que participaron del evento.

Resol. Minist. ECyT. N° 386 – 06-05-2016 – Educación, Ciencia y Tecnología – Otórgase Comisión, para la cobertura de puestos específicos, al Sr. Pedro Eduardo Alberto Voget, DNI. N° 26.187.708, Preceptor, Titular, en la Escuela Secundaria N° 7 «Gral. José María Paz», de esta ciudad Capital, Dción. de Educación Secundaria, Subsec. de Educación de este Ministerio, para cumplir funciones en la Secretaría de Estado de Seguridad, a partir del 04MAY16 y por el término de un año.

Resol. Minist. ECyT. N° 387 – 06-05-2016 – Educación, Ciencia y Tecnología – Designase al Prof. Rodolfo Hernán Mansilla, DNI. N° 23.366.936, Supervisor Pedagógico de Educación Física en la Dción. de Educación Secundaria, Subsec. de Educación de este Ministerio, como Coordinador Provincial de Educación Física del Ministerio, a partir de la fecha.

Resol. Minist. ECyT. N° 388 – 10-05-2016 – Educación, Ciencia y Tecnología – Apruébase lo actuado y autorizase al Subsecretario de Educación, Lic. Angel Ricardo Cuello, DNI. N° 4.999.894, a suscribir el Acta Prórroga del Contrato de Locación de Servicios de Custodia de Bienes y Valores, para establecimientos escolares de este Ministerio, Grupo I, con la firma «Cóndor Vigilancia», de Enrique Tejeda, por el término de 60 días corridos, por \$ 395.438. Autorízase a la Dción. Pcial. de Administración, Subsec. de Coordinación del Ministerio, a realizar el pago a través de la Tesorería Gral. de la Provincia. El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio vigente.